

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Noviembre 9 de 2022

CLASE DE PROCESO	EXPROPIACIÓN.
RADICACIÓN	253863103001-2021-00003-00
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.
DEMANDADO	HRDS. INDET. MARY OLAYA GARCÍA.

Pese al informe secretarial y, a fin de evitar nulidades futuras, este Despacho encuentra que el auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2021, no tiene identidad con las partes que conforman el extremo pasivo, ya que la demanda fue admitida contra los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ, cuando lo correcto es contra los herederos indeterminados de MARY OLAYA GARCÍA, lo que implica que no era procedente requerir a la parte actora para que notificara al extremo pasivo conforme al art. 317 del C. G. del Proceso. Sumado a lo anterior, el número de matrícula inmobiliaria tampoco se acompasa con el indicado en la demanda, pues es el correcto es 166-34074.

Por lo anterior y, dando aplicación al inciso 3ro. del art. 286 del C. G. del Proceso, en vista de que se cometió un error por cambio de palabras, como lo prevé el inciso 3ro. del art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 8 de junio de 2022 (fol. 08 Exp. Dig.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Corregir los numerales 1, 3 y 5 del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de agosto de 2021, los cuales quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL EXPROPIACIÓN presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY OLAYA GARCÍA.

TERCERO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARY OLAYA GARCÍA, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy art. 10 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 166-34074, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, librese oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En lo demás quedará incólume.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se ordena que por secretaría y en firme esta providencia, se proceda a la notificación de los demandados conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd069b84ac82cd405cd579156ea9c64ea6c9e589d132345122a477b2e92957**

Documento generado en 09/11/2022 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>